

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, la CORTE CONSTITUCIONAL, representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional, debidamente delegado por el doctor Alí Lozada Prado, presidente y representante legal, que en adelante y para los efectos del presente convenio se le denominará "Corte"; y, por otra, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, representada por el doctor Hugo Guillermo Navarrete Zambrano en calidad de Director de Investigación de la institución, quien actúa en ejercicio del poder especial otorgado por el Rector y Representante Legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, doctor Fernando Clemente Ponce León S.J., a la cual en adelante se la denominará "PUCE"; quienes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, y el artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.
- 1.2. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.
- 1.3. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional (...)" y, "8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento."
- 1.4. Mediante Resolución No. 127-AD-CC-2022, el presidente de la Corte Constitucional, delegó a la Secretaria o Secretario de Gestión Institucional: "(...) l) Autorizar previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión (...)"
- 1.5. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su sede matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

- 1.6. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”*.
- 1.7. El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de Institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad (...)”*.
- 1.8. El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidos por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. (...)”*.
- 1.9. El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento 124 el 10 de agosto de 2022, en su artículo 42 ibídem, establece: *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional (...). Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”*.
- 1.10. El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109 que contiene el Instructivo General de Pasantías, en su artículo 11 indica: *“El reconocimiento económico a favor de cada pasante, será no menor a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador en general vigente; valor que será pagado mensualmente con cargo al presupuesto de cada institución pública receptora.”*.
- 1.11. El mencionado Instructivo, en su artículo 12, señala: *“Las y los pasantes deberán estar afiliados obligatoriamente al régimen de la Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la Institución*

aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente”.

- 1.12.** Con fecha 26 de abril de 2019, la CORTE y la PUCE suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el fin de instrumentar varios procesos de cooperación académica en los ámbitos de su competencia, entre ellos, programas de fortalecimiento académico. La cláusula tercera del citado instrumento señala lo siguiente: *“Para la ejecución de las actividades prevista en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de las Partes, la forma de financiar cada uno de los programas y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.”*
- 1.13.** Mediante memorando No. CC-SGI-2022-472, la Secretaria de Gestión Institucional a la fecha se dirige al presidente de la Corte Constitucional y manifiesta: *“(…) En este contexto, pongo en su conocimiento, la necesidad de efectuar lo siguiente: (...) Suscripción del convenio específico de cooperación para la realización de pasantías de los estudiantes de la PUCE en la Corte Constitucional (...).”*
- 1.14.** Mediante sumilla inserta en el memorando No. CC-SGI-2022-472 a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional (SACC), el presidente de este Organismo, señaló: *“(…) proceder. Para dicho efecto solicitar los informes técnicos y jurídicos correspondientes.”*
- 1.15.** Con memorando No. CC-SGI-DNTH-2022-1080 de 22 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remite al Secretario de Gestión Institucional (S) el Informe Técnico Nro. 0340-CC-SGI-DNTH-2022, en el que se concluye y recomienda: *“(…) CONCLUSIONES 1. Que, conforme las actividades que se vienen desarrollando por parte de los estudiantes de derecho provenientes de la PUCE es necesaria la continuidad en la ejecución de las mismas, en virtud de lo estipulado en el Convenio Específico de Cooperación entre la Corte Constitucional y la PUCE. (...) 3. Que, en razón de que la Corte Constitucional utiliza la figura de pasantías en los convenios con otras universidades, escuelas politécnicas y centros de educación superior, es procedente cerrar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Constitucional del Ecuador y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, suscribir un convenio enfocado específicamente al ámbito de pasantías, a fin continuar con las relaciones de cooperación mutua que mantienen estas dos instituciones. (...) RECOMENDACIONES 1. A la Secretaria de Gestión Institucional, considerando lo manifestado en este informe, disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, (...) se elabore el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de Pasantías entre las dos instituciones, a fin de que continúe el trámite de suscripción, una vez que se cuenta con la autorización de la máxima autoridad para el efecto.”*
- 1.16.** Mediante memorando CC-SGI-DNAL-2022-369 de 2 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Legal recomienda: *“(…) proceder con la elaboración y suscripción del acta de terminación del convenio específico suscrito el 06 de mayo de 2019, y la elaboración y suscripción del convenio de pasantías de forma paralela, conforme las consideraciones expuestas en el presente informe, a fin de que no se interrumpa la relación mutua que ha existido desde el año 2019 entre la Corte Constitucional y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador”.*

1.17. Mediante memorando CC-SGI-2022-609, la Secretaria de Gestión Institucional a la fecha, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción del nuevo convenio de pasantías.

SEGUNDA. -OBJETO

Con estos antecedentes, las Partes de forma expresa, acuerdan suscribir el presente convenio específico para la realización de pasantías de los estudiantes de la PUCE en la CORTE.

TERCERA: PROCEDIMIENTO

La CORTE remitirá a la Facultad correspondiente de la PUCE, cuando estime conveniente, el requerimiento de la pasantía con el o los perfiles detallados correspondientes, ya sea mediante oficio o correo electrónico.

Una vez recibidos el o los perfiles, el personero responsable de la respectiva Facultad procederá en el menor tiempo posible a publicar en las carteleras o medios permitidos por la PUCE el aviso de requerimiento de pasantía proporcionado por la CORTE con la finalidad de que los estudiantes interesados puedan presentar sus solicitudes.

Adicionalmente, la PUCE, a su discreción podrá presentar semestralmente a la CORTE un listado en el que consten los estudiantes que a su criterio podrían beneficiarse de una pasantía en la CORTE. En ambos casos se aclara que la CORTE no asume una obligación de contratar a los estudiantes de la PUCE, salvo cuando exista la necesidad de incorporar pasantes al Organismo siempre que estos cumplan el perfil requerido y que la CORTE lo requiera.

Los Responsables del Área en la cual se realizará la pasantía, seleccionarán a los estudiantes en función del promedio académico, habilidades, destrezas y actitudes del candidato. Para confirmar la información proporcionada por los solicitantes, la CORTE podrá solicitar al estudiante la presentación de certificados conferidos por la PUCE.

Los estudiantes seleccionados suscribirán el respectivo Convenio Individual de Pasantías con la CORTE, en el que constarán los términos de su pasantía conforme a lo previsto en el Instructivo General de Pasantías vigente, expedido por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La Corte se compromete a:

- Cumplir con la normativa vigente relativa a las pasantías, en cuanto a firma de convenios individuales, horarios, reconocimiento económico, etc.
- Facilitar las condiciones y la organización para que las y los estudiantes seleccionados realicen sus pasantías.
- Notificar de forma inmediata a la PUCE sobre las faltas disciplinarias o novedades de las o los pasantes.
- Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los pasantes y remitir trimestralmente dicha información a la PUCE.
- Remitir a la PUCE la respectiva evaluación de cada uno de los pasantes, conforme el formato creado para el efecto.
- Otorgar los certificados de cumplimiento de las horas de práctica de los estudiantes que hayan realizado pasantías.

5.2. La PUCE se compromete a:

- Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Realizar una convocatoria para la selección de las y los estudiantes que efectuarán pasantías y difundir sus bases.
- Seleccionar las y los estudiantes que realizarán pasantías.
- Remitir a la Corte la lista de los estudiantes que aplicarán para la realización de pasantías.
- Cumplir con la normativa vigente relativa a las pasantías.

SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información y los datos que tuvieren o llegaren a tener, sean o no relacionados con el presente instrumento.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las Partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Esta información se refiere fundamentalmente, pero sin limitarse, a: a) bases de datos personales; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente Convenio; c) software; d) convenios y contratos de toda naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos, tales como: servidores, nube, e-mails, respaldos de los mismos u otros servicios contratados por cada Parte; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual o de otra índole de cada Parte; m) formularios y formatos de uso interno; n) información revelada o compartida por parte de algún colaborador, trabajador, estudiante y/o tercero en el marco del presente Convenio; o) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado con la

leyenda "CONFIDENCIAL"; p) la información que no está a disposición de todo el personal de las Partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ellas; y, q) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente instrumento.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva de los datos secretos, la información confidencial antes descrita, y otros datos de propiedad de las Partes, deberán guardarse durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión mientras dure la protección de derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la normativa vigente o hasta el plazo de siete (7) años, según corresponda o fuere aplicable en cada caso con la naturaleza de la información confidencial, bajo sanciones de ley.

Las Partes se obligarán por el presente Convenio a tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para proteger datos secretos y cualquier información confidencial contra la divulgación a personas no autorizadas, salvo que i) tal divulgación sea de dominio público y siempre que ello no fuera imputable a la Parte que hubiere recibido la información confidencial, ii) haya sido obtenida de forma independiente por la Parte que hubiere recibido la información confidencial sin causar el incumplimiento del presente instrumento, o iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

La entrega, manejo y custodia de esta información considerada confidencial, conforme la presente cláusula, se hará de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Las Partes se obligan expresamente a mantener dicha información confidencial bajo absoluta reserva y secreto, declarando que no podrán utilizarla salvo las excepciones establecidas en el presente convenio. Las Partes se comprometen a no divulgar la información confidencial a ningún tercero, ya sea persona natural o jurídica, sin expreso consentimiento previo y por escrito del representante legal de la Parte que custodie dicha información.
- b) La alegación de que la información considerada confidencial llegó a su conocimiento por medio distinto e independiente a la parte que fuera propietario o custodio de dicha información, no le exime de su responsabilidad de guardar la confidencialidad.
- c) Las Partes emplearán todos los medios necesarios para que la información confidencial sea manejada con cautela, por lo cual se obliga a la custodia de dicha información, utilizándola exclusivamente para llevar a cabo el objeto y las actividades estipuladas en el presente convenio.
- d) En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las Partes acuerda adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas necesarias para ayudar a la Parte que custodie dicha información confidencial a remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial.

OCTAVA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este convenio se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento.

NOVENA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para efectos de una adecuada coordinación del convenio, cada una de las Partes designará un administrador, a quien cualquier notificación se deberá efectuar por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. Las comunicaciones enviadas por correo electrónico para la aplicación y desempeño de los servicios objeto de este instrumento, serán válidas mas no para notificaciones oficiales en las que deba transcurrir algún plazo o término establecido en este convenio y que puedan ocasionar la terminación del mismo. Para tales casos, solo serán válidas las comunicaciones enviadas a las personas y a las direcciones abajo descritas y que contengan la respectiva prueba de fe recepción del administrador designado:

PUCE:

Nombre: Christian Ramiro Castañeda Florez
Cargo: Docente tiempo completo / Coordinador de Vinculación JUR PUCE
Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.
Teléfono: (+593) (2) (2991700) ext. 1253
Correo: crcastanedaf@puce.edu.ec

Corte Constitucional:

Nombre: Hernán Alfredo Toro Costales
Cargo: Director Nacional de Talento Humano
Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito, Ecuador
Teléfono o celular: (+593) (3) (941800), ext. 3070
Correo electrónico: hernán.toro@cce.gob.ec

DÉCIMA. - DIFUSIÓN

La PUCE tanto como la CORTE, podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de la CORTE, de la PUCE o su propiedad intelectual sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA - NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por:

- 11.1. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
- 11.2. Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- 11.3. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:
 - Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de las contrapartes; y,
 - El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio y de ser el caso exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
- 11.4. Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
- 11.5. Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- 11.6. Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- 11.7. Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de sus representantes legales o delegados. Si no se llegara a un acuerdo, en el término de quince (15) días, las Partes podrán hacer uso de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - ADENDA MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben electrónicamente. La vigencia inicia una vez suscrito por las dos Partes y en la fecha de la última firma.

**Christian Murgueytio Jeria
Secretario Gestión Institucional
Delegado de la máxima autoridad
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Dr. Hugo Guillermo Navarrete Zambrano
Director de Investigación
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR**

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital "dnal (\\192.168.17.23) (T)" de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas "2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

Revisado: Dra. Ivette Charvet M.
Elaborado: Ab. Lizeth Abata Cuaycal